REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 648

Santiago de Cali, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ ALBÁN SIERRA

RADICADO: 760014003002-2023-00143-00

Observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FRANCISCO JOSÉ ALBAN SIERRA, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada FRANCOSCO JOSÉ ALBAN SIERRA se sirva pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$342.916,19 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/07/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 609.525,86 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/07/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- c) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/07/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/07/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$346.388,23 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/08/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$ 606.053,82 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/08/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/08/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/08/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de 30 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h) Por la suma de \$349.895,42 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/09/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- i) Por la suma de \$ 602.546,63 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/09/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/09/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/09/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$353.438,12 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/10/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- I) Por la suma de \$599.003,93 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/10/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- m) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/10/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/10/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n) Por la suma de \$357.016,69 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/11/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- o) Por la suma de \$595.425,36 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/11/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- p) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/11/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/11/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$360.631,49 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/12/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- r) Por la suma de \$588.159,89 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/12/2022, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- s) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/12/2022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/12/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- t) Por la suma de \$364.282,89 M/CTE, por concepto de capital de la cuota de fecha 22/01/2023, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- u) Por la suma de \$588.159,16 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota de fecha 22/01/2023, contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- v) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota de fecha 22/01/2023, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/01/2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- w) Por la suma de \$56.003.767 M/CTE, correspondiente al capital insoluto acelerado, contenido en contenida en el pagaré No. 90000048287 aportado con la demanda.
- x) Por los intereses de mora, sobre el capital insoluto descrito en el literal "w", a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-103153 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado FRANCISCO JOSÉ ALBÁN SIERRA, identificada con C.C. 94.509.766.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. ENGIE YANINE MITHCELL DE LA CRUZ portadora de TP No. 281.727 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

202300143